



Trujillo, 15 de Noviembre de 2024

ACUERDO REGIONAL N° -2024-GRLL-CR

“SOLICITAR A LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, POLICÍA ECOLÓGICA DE LA LIBERTAD Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA URGENTE INTERVENCIÓN EN EL HUAYLILLAS, CON ESPECIAL INCIDENCIA EN LAS ZONAS DE HUAYLAS, CERRO NEGRO, FLORIDA Y LA ESCALERILLA EN LOS DISTRITOS DE HUAMACHUCO, CURGOS Y SARÍN DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, EN MÉRITO A LA CONSTANTE Y CRECIENTE MINERÍA INFORMAL, ARTESANAL E ILEGAL QUE VIENE OPERANDO EN ESTA RESERVA TURÍSTICA CULTURAL DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA REGIÓN LA LIBERTAD.”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria Mixta de fecha 31 de octubre del 2024; **VISTO Y DEBATIDO** el OFICIO N° 00191-2024-GRLL-CR-DCRSC1 que contiene el Pedido de Acuerdo Regional relativo a “Solicitar a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial La Libertad, Policía Ecológica de La Libertad y Defensoría del Pueblo, la urgente intervención en El Huaylillas, con especial incidencia en las zonas de Huaylas, Cerro Negro, Florida y La Escalerilla en los Distritos de Huamachuco, Curgos y Sarín de la Provincia de Sánchez Carrión, en mérito a la constante y creciente minería informal, artesanal e ilegal que viene operando en esta reserva turística cultural de gran importancia para la Región La Libertad” presentado por la Consejera Regional por Sánchez Carrión Indhira Leyla Espir Calderón y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. – establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de su desarrollo; siendo competentes para: numeral 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) minería, conforme a ley;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Por su parte, el artículo 66° establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, considera como recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, incluyendo entre otros, a las aguas superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor; los minerales; y la diversidad biológica, como las





especies de flora, fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2018-CR/GR-LL se aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad 2022 que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2018-CR(GR-LL se Declara al Huaylillas y Zonas Aledañas como sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y patrimonio cultural sobre una superficie total de 17.980.5 hectáreas del territorio regional, ubicadas en los Distritos de Huamachuco, Curgos y Sarín de la Provincia de Sánchez Carrión y el Distrito de Cachicadán, de la Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad. Asimismo, se reconoce al Huaylillas como sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y el patrimonio cultural en la Región La Libertad, en tanto que es una representación del territorio que, por sus valores naturales, culturales y paisajísticos, es clave para la conservación de especies y ecosistemas para la continuidad de procesos esenciales para la vida y el bienestar de las personas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 09-2021-GRLL-CR establece que las funciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos son: a) Formular, proponer, ejecutar y controlar los planes y políticas en materia de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; c) (...) supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley; así como h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en materia ambiental, así como de Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, el artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo precisa que son facultades de la Defensoría del Pueblo, iniciar o participar de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Que, de conformidad con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, estas tienen la función de desarrollar el ejercicio de la función fiscal en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia ambiental y, en general, el





derecho aplicable conforme al ordenamiento jurídico nacional. Así, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077.

Que, atendiendo a la Comisión de Servicios de Fiscalización realizado el 29 de agosto del 2024 en el Huaylillas, zona paisajística natural, turística y cultural de Huamachuco, evidenció la presencia de minería artesanal que viene afectando los recursos naturales de la zona; aspecto que merece la urgente intervención de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos para supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la región, las que deben realizarse con arreglo a ley;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, Fiscalía Provincial Especializada en mérito ambiental del Distrito Judicial La Libertad, Policía Ecológica de La Libertad y Defensoría del Pueblo, la urgente intervención en El Huaylillas con especial incidencia en las zonas de Huaylas, Cerro Negro, Florida y La Escalerilla, en los Distrito de Huamachuco, Curgos y Sarín, Provincia de Sánchez Carrión, en mérito a la constante y creciente minería informal, artesanal e ilegal que viene operando en esta reserva turística cultural de gran importancia para la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

